

**Asunto: Rentas exentas de los inversores no residentes en Deuda Pública.**

El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE 22.04.08) en su Capítulo I, artículo 4, modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

La modificación del artículo 14.2 de la citada Ley que establece el Real Decreto-Ley implica que, los rendimientos de la Deuda Pública, obtenidos sin establecimiento permanente en España, estarán exentos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aunque se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

El Real Decreto 1285/91, de 2 de agosto del Mº de Economía y Hacienda, dispone el procedimiento específico para el pago de intereses de Deuda del Estado en anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente, y en su artículo 2º 1.º, establece que:

Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, en cuya cuenta de terceros figuren registrados a favor de no residentes que no operen en España por medio de establecimiento permanente, bonos u obligaciones del Estado, o cualquier otra modalidad de Deuda del Estado cuyos rendimientos sean objeto de retención, deberán presentar:

- a- Una declaración en la que figurará el importe total de los rendimientos correspondientes a inversores no residentes (Declaración Global).
- b- Una relación en la que se especificarán el nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, y el importe de los correspondientes rendimientos.

En aplicación de ambas normativas, se podrá solicitar la devolución de la retención practicada sobre los rendimientos de la Deuda Pública por todos aquellos perceptores no residentes, con independencia de si residen en un país o territorio calificado como paraíso fiscal o no, debiendo obtener y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el período de prescripción de las obligaciones tributarias la documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente.

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta nota, pueden dirigirse al teléfono 91 338 51 61, de la Unidad de Emisión de Deuda.

Madrid, 30 de abril de 2008

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO